



**SG/nv**

**D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.**

**CERTIFICO:** Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que en su parte necesaria dice:

**CINCUENTA Y NUEVE.** - En ampliación del orden del día, por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 157/25 y otros:

**1.** La Junta Sectorial de Jueces de Familia, Infancia y Capacidad de Sabadell, en reunión celebrada en fecha 19 de mayo de 2025, ha adoptado los siguientes acuerdos:

. . .

3º Unificación de criterios respecto de la LO 1/2025, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

. . .

**2.** En atención a todo ello, la Sala de Gobierno ACUERDA:

3º Darnos por enterados de los acuerdos de unificación de criterios respecto de la LO 1/2025.

. . .

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**Y PARA QUE CONSTE** y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a fecha de la firma electrónica.



**SG/nv**

**D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.**

**C E R T I F I C O :** Que en el T.S. nº 157/25 obra, entre otros, el Acta de Junta Sectorial de Jueces de Familia, Infancia y Capacidad de Sabadell celebrada el 19 de mayo de 2025, que en su parte necesaria dice textualmente:

**JUNTA SECTORIAL DE JUECES DE FAMILIA, INFANCIA Y CAPACIDAD DE SABADELL**

/.../

**SEGUNDO: Unificación de criterios de los Juzgados de Familia de Sabadell respecto de la LO 1/2025 de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.**

1. MASC:

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 1/2025 es necesaria actividad negociadora previa a la vía judicial en los procesos especiales del Libro IV de la LEC excepto los supuestos indicados en la ley, artículo 5.2, adopción de medidas previstas en el artículo 158 CC, medidas cautelares, filiación, paternidad, maternidad, medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad, ingreso de menores en centro de protección, restitución de menores, entrada y registro de menores.

- Conforme al artículo 4 es posible su aplicación a los efectos y medidas previstos en los artículos 102 y 103 del CC, sin perjuicio de la homologación de/ acuerdo alcanzado.

-Medidas Provisionales Previas:

º Es necesario acudir a la actividad negociadora, atendido el tenor literal del precepto en su referencia a los "efectos y medidas" (art.4, Ley 1/2025)

º **Art. 4.1 LO 1/25:** "sí será posible su aplicación en relación con los efectos y medidas previstos en los artículos 102 y 103 del Código Civil, sin perjuicio de la homologación judicial del acuerdo alcanzado"

o **Art. 771.1 LEC:** "El cónyuge que se proponga demandar la nulidad, separación o divorcio de su matrimonio puede solicitar las medidas a que se refieren los artículos 102 y 103 del Código Civil ante el tribunal de su domicilio".

o Si existe una situación que se considere urgente, y no se acredita documentalmente haber cumplido con el requisito de procedibilidad, se dará cuenta al Juez para acordar de inmediato, si la urgencia del caso lo aconsejare, los efectos a los que se refiere el artículo 102 y 103 CC y lo que considere conveniente conforme a lo dispuesto en el artículo 771.2 2º par. LEC

o En el divorcio o guarda y custodia posterior no puede exigirse MASC por temporalidad, puesto que existen 30 días para presentar demanda 771.5 y la ley no indica que se suspende el plazo. (A diferencia de lo que sucede con cautelares, (art. 730.2 y 7.3 LO 1/25)).

-Jurisdicción Voluntaria: En los procedimientos no excluidos de esta categoría se exigirá MASC con independencia de que las partes estén o no asistidas de abogado o procurador.

-Reconvención: no puede exigirse MASC porque el procedimiento está judicializado y por razones temporales (30 días para tener por terminado MASC), sin perjuicio de remitirlos a mediación.

-Medidas urgentes del 236-3 CCCat (art. 158 CC): la estimación de una solicitud de medidas urgentes que conlleve la necesidad de presentar una demanda de divorcio, guarda y custodia o modificación de medidas posterior, no exigirá MASC por razones temporales.

## 2. CONTROL MASC Y SUBSANACIÓN:

### a) Control del MASC:

o Identidad entre objeto del MASC y el objeto del proceso (art.5.1 LO).

o El MASC realizado por las partes debe haber tratado todas las peticiones que posteriormente figuren en el suplico de la demanda sin perjuicio de que dichas peticiones negociadas previamente puedan variarse (art. 5.2 LO).

b) Subsanación:

º Subsanación de falta de acreditación: subsanable en el plazo de 10 días en virtud del artículo 231 LEC.

º No podrá iniciarse un proceso paralelo de MASC una vez presentada demanda y faltaría requisito temporalidad (30 días para aceptación MASC).

3. Conciliación ante el LAJ: De acuerdo con lo establecido en el art. 14.5 de la LO en relación con lo previsto en el art. 139,2 LJV, cuando la conciliación solicitada afecte a menores no se podrá realizar ante el LAJ.

/ . . . /

**Y PARA QUE CONSTE** y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a fecha de la firma electrónica.